

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 198-00 que declara de utilidad pública una porción de terreno en la sección de Esperalvillo, municipio de Yamasá, provincia Monte Plata, para ser destinada al Programa de Reforma Agraria.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 198-00

CONSIDERANDO: Que es de vital importancia la adquisición de terreno por parte del Estado Dominicano, para ser destinados al Programa de Reforma Agraria que lleva a cabo el Gobierno Central.

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada al Programa de Reforma Agraria, la porción de terreno con área de 416.94 tareas nacionales, dentro de la Parcela No. 433-17, del D. C. No.7, sección de Esperalvillo, municipio de Yamasá, provincia Monte Plata, amparadas en el Certificado de Título No.2390, propiedad de los señores Federico A. Quezada y Héctor E. Quezada.

Artículo 2.- En caso de llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos,

procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de conformidad con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se pueda iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344 del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943.

Artículo 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos correspondiente, para los fines de lugar.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 199-00 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a ex empleados de la Oficina Nacional de Transporte Terrestre (ONATRATE).

LEONEL FERNANDEZ

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 199-00

VISTA la Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente